



CONTRALORIA - DR7 - IBARRA

Informe Aprobado el 06 FEB 2014

*[Handwritten signature]*

## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CARCHI

DR7-DPC-AI-0001-2014

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

### INFORME GENERAL

Examen especial al procesos de adquisiciones y de bienes y servicios efectuados a través del mecanismo de infima cuantía en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

TIPO DE EXAMEN: ES

PERIODO DESDE: 2010/01/01

HASTA: 2013/03/31

**Examen Especial al proceso de adquisiciones de bienes y servicios efectuados a través del mecanismo de ínfima cuantía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira; por el período comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2013.**

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
<b>CARTA DE PRESENTACIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO I</b>	2
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	2
- Motivos del examen	2
- Objetivo general del examen	2
- Objetivos específicos del examen	2
- Alcance del examen	3
- Base legal	3
- Estructura Orgánica	3
- Objetivos de la entidad	4
- Montos de recursos examinados	5
- Servidores relacionados	5
<b>CAPÍTULO II</b>	6
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	6
- Contratación de bienes y servicios sin aplicar los procedimientos Establecidos en la Ley Orgánica del Sistema del Sistema Nacional de Contratación Pública	6
- Contrataciones de Obras que no cumplen con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	8
<b>ANEXOS</b>	
- Nómina de servidores relacionados (anexo 1)	



CONTRALORIA - DR7 - IBARRA  
Informe Aprobado el 06 DIC 2014  
*[Handwritten signature]*

Ref: Informe aprobado

Mira,

Señor

**Fausto Isidro Ruíz Quinteros**

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**

**Mira - Carchi**

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al proceso de adquisiciones de bienes y servicios efectuados a través del mecanismo de ínfima cuantía, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2013.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza especial de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Uno (Ph)

Atentamente,

Dios, Patria y Libertad,

Lic. CPA Marco Bedón Jiménez  
**AUDITOR GENERAL INTERNO**

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>SIGLAS</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>Art.</b>	Artículo
<b>CGE</b>	Contraloría General del Estado
<b>DPC</b>	Dirección Provincial del Carchi
<b>DR7</b>	Dirección Regional 7
<b>GADCM</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira
<b>LOSNCP</b>	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>NCI</b>	Normas de Control Interno
<b>No.</b>	Número
<b>RO</b>	Registro Oficial
<b>SNCP</b>	Sistema Nacional de Compras Públicas
<b>UAI</b>	Unidad de Auditoría Interna
<b>USD</b>	Dólares Estados Unidos de Norteamérica

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira se efectuó en cumplimiento a la orden de trabajo 23478-2-2013-DR7-DPC-AI, de 06 de mayo de 2013, con cargo al Plan Operativo Anual de Control del año 2013 de la Unidad de Auditoría Interna.

#### **Objetivos del examen**

Los objetivos generales son:

Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables al proceso de adquisiciones de bienes y servicios efectuados a través del proceso de ínfima cuantía de la municipalidad; y,

Verificar la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras ejecutadas en relación al proceso sujeto a examen.

Los objetivos específicos son:

Evaluar el grado de confiabilidad del control interno de la entidad en los procesos de ínfima cuantía; y,

Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios cumplan con los procedimientos y requisitos establecidos para este tipo de procesos.

DOS (H)

## **Alcance del examen**

El examen especial comprendió el análisis y evaluación al proceso de adquisiciones de bienes y servicios efectuados a través del mecanismo de ínfima cuantía, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2013.

## **Base legal**

La municipalidad de Mira fue creada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo 047 de 7 de agosto de 1980, publicado en el Registro Oficial 261 de 27 de agosto de 1980.

Mediante Ordenanza Administrativa el 12 de noviembre de 2007, se cambia la denominación de Ilustre Municipio de Mira, por Gobierno Municipal del Cantón Mira, la misma que fue publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 242 de 29 de diciembre de 2007.

Posteriormente mediante Ordenanza expedida el 20 de junio de 2011, cambia su denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

## **Estructura Orgánica**

La estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira está integrada por los siguientes niveles:

<b>Nivel Directivo:</b>	Concejo Cantonal
<b>Nivel Ejecutivo:</b>	Alcalde
<b>Nivel Asesor:</b>	Dirección de Planificación
	Comisiones Permanentes
	Concejo de Participación Ciudadana
	Asesoría Jurídica

TRES (16)

**Nivel de Apoyo:**

Secretaría General  
Dirección Administrativa-Financiera.

Comunicación y Relaciones Públicas

Sistemas y Tecnología Informática

Talento Humano

**Nivel Operativo:**

Gestión de Desarrollo Social

Dirección de Obras Públicas.

Gestión de Saneamiento y Medio Ambiente

Cuerpo de Bomberos

**Objetivos de la entidad**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial 303 de 19 de octubre del 2010, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes:

- Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Cesarino (M)



- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

### **Monto de los recursos financieros**

Para cumplir con los objetivos y actividades institucionales el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, de la provincia del Carchi, de conformidad a las liquidaciones de ingresos presupuestados contó con los siguientes recursos.

#### **En dólares de los Estados Unidos de América**

<b>AÑOS</b>	<b>TOTAL</b>
2010	521 873,04
2011	542 705 80
2012	309 290 30
2013 *	94 486 05
<b>SUMAN:</b>	<b>1 468 355,19</b>

\* Corresponde de enero a marzo

### **Servidores relacionados**

Los servidores relacionados constan detallados en el Anexo 1.

Casco (Mb)

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Contratación de bienes y servicios sin aplicar los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

Se realizaron adquisiciones de bienes y servicios como: suministros de oficina, de limpieza, computadoras e impresoras entre otros, bienes que se encuentran normalizados en el catálogo electrónico sin embargo el Analista de Adquisiciones y Técnica de Compras Públicas no consideraron como parte del mencionado catálogo incumpliendo con las funciones específicas estipuladas en el código 4.02.03.2.08.14.0, 3.1 Funciones y 4.02.03.2.02.14.0, 3.1 Funciones incisos tercero respectivamente del Manual descripción clasificación y valoración de puestos, e inobservó el artículo 46 inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas que dice:

*“...Obligaciones de la Entidad Contratante.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...”*

Incumplimiento que se produjo por cuanto el Alcalde, Directora Financiera, Director de Obras Públicas, no supervisaron los procedimientos de contratación de bienes y servicios y la Técnica de Compras Públicas, y Analista de Adquisiciones no aplicaron los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras, lo que ocasionó que se vulneren los principios de oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Además, inobservaron el artículo 77 numerales 1 letra a) y d), 2 letra a) y 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno 402-02 Control previo al compromiso, 403-08 Control previo al pago, 406-03 Contratación; y, las Resoluciones INCOP-043-2010, INCOP-048-2011 y INCOP-062-2012, de 2 de mayo de 2011, 30 de mayo y 1 de junio de 2012, respectivamente.

Sels (M)

Mediante oficio 006-UAI-GADCM-MBJ de 24 de junio de 2013, se comunicó de este particular al Alcalde, Directora Financiera, Director de Obras Públicas, Técnica de Compras Públicas y Analista de Adquisiciones, ante lo cual con oficio 258 GADM-DF de 12 de julio del 2013, los servidores comunicados manifiestan en la parte pertinente lo siguiente:

*“...Los productos que se encuentran en el catálogo electrónico no ofrecen los bienes con las especificaciones requeridas para el uso de la institución...”*

Lo comentado por los servidores ratifica lo comentado por auditoría, en razón de que se realizaron adquisiciones de bienes y servicios existentes en el catálogo electrónico a través del mecanismo de ínfima cuantía.

### **Conclusión**

El Alcalde, Directora Financiera, Director de Obras Públicas no supervisaron los procedimientos de contratación de bienes y servicios y el Analista de Adquisiciones y la Técnica de Compras Públicas no ejecutaron sus funciones específicas estipuladas en el código 4.02.03.2.08.14.0, 3.1 Funciones y 4.02.03.2.02.14.0, 3.1 Funciones incisos tercero del Manual de descripción clasificación y valoración de puestos respectivamente, inobservando los artículos 77 numerales 1 letra a) y d), 2 letra a) y 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno 402-02 Control previo al compromiso, 403-08 Control previo al pago, 406-03 Contratación; y, las Resoluciones INCOP-043-2010, INCOP-048-2011 y INCOP-062-2012, de 2 de mayo de 2011, 30 de mayo y 1 de junio de 2012, respectivamente, lo que ocasionó que se vulneren los principios de oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

### **Recomendaciones**

#### **Al Alcalde**

1. Dispondrá a la Técnica de Compras Públicas y Analista de Adquisiciones verificar que estos bienes y servicios no se encuentren normalizados en el catálogo electrónico para proceder a la compra y que se enmarquen en las casuísticas establecidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas.

Siete (7)

## **A la Técnica de Compras Públicas y Analista de Adquisiciones**

2. Previo a efectuar los procesos de adquisición de bienes y servicios verificarán que estos no se encuentren normalizados en el catálogo electrónico, para proceder a efectuar la adquisición a través de los otros procedimientos.

### **Contratación de obras que no cumplen con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas**

Se ejecutaron varios procesos de ínfima cuantía para construcciones nuevas como: redes de alcantarillado, baterías sanitarias, canchas múltiples, cancha de fútbol, viseras, aulas entre otros, además, se ejecutó obras que superan los montos establecidos para el proceso de ínfima cuantía, el Alcalde, Directores de Obras Públicas, Directora Financiera, Técnica de Compras Públicas, Analista de Adquisiciones, inobservaron lo dispuesto en el artículo, 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Resolución del INCOP-062-2012, en su artículo 4 Obras que dispone lo siguiente:

*“...Se podrán contratar a través del mecanismo de ínfima cuantía la ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente...”*

Inobservancia que se produjo debido a que el Alcalde, Directora Financiera, Directores de Obras Públicas no supervisaron los procedimientos de contratación de obras y la Técnica de Compras Públicas y Analista de Adquisiciones permitieron contratar obras que superan los montos establecidos para el mecanismo de ínfima cuantía, lo que ocasionó que varios procesos de contratación de obras no se contrataran por los procedimientos de menor cuantía.

ocho (16)

Además inobservaron el artículo 77, numerales 1 letra a) y d), 2 letra a), 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno.402-02 Control previo al compromiso, 403-08, Control previo al pago, 406-03 Contratación, el Analista de Adquisiciones y la Técnica de Compras Públicas no ejecutaron sus funciones específicas estipuladas en los código 4.02.03.2.08.14.0, 3.1 Funciones y 4.02.03.2.02.14.0, 3.1 Funciones incisos tercero del Manual de descripción clasificación y valoración de puestos respectivamente.

Mediante oficio 007-UAI-GADCM-MBJ de 24 de junio de 2013, se comunicó de este particular al Alcalde, Directores de Obras Públicas, Directora Financiera, Técnica de Compras Públicas y Analista de Adquisiciones, sin recibir respuesta.

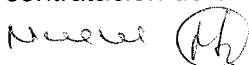
### **Conclusión**

El Alcalde, los Directores de Obras Públicas, La Directora Financiera no supervisaron los procedimientos de contratación y la Técnica de Compras Pública y Analista de Adquisiciones no verificaron los montos para ínfima cuantía y sus casuísticas inobservaron lo dispuesto en el artículo, 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Resolución del INCOP-062-2012, y el artículo 77, numeral 3, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 402-02 Control previo al compromiso, 403-08, Control previo al pago, 406-03 Contratación lo que ocasionó que varios procesos de contratación de obras no se ejecuten por los procedimientos de menor cuantía.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde,**

3. Dispondrá que a la Técnica de Compras Públicas y Analista de Adquisiciones analicen la casuística y los montos previos a realizar procedimientos de contratación de bienes y servicios.



## A la Técnica de Compras Públicas y Analista de Adquisiciones

4. Analizarán la casuística y los montos de las obras, bienes y servicios a contratar para iniciar un procedimiento conforme lo define el Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de que se ejecuten los procesos precontractuales y contractuales de manera eficiente, eficaz y oportuna para alcanzar los objetivos institucionales.

Diez (12)



Lic. CPA Marco Bedón Jiménez  
**AUDITOR GENERAL INTERNO**